

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 20/03/2017

PODER EJECUTIVO

NORMA	TTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (17.03.2017)	Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none">▪ Se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consta de cinco (5) títulos, veinte capítulos (20), doscientos setenta y uno (271) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, doce (12) Disposiciones Complementarias Transitorias; y, tres (3) Disposiciones Complementarias Derogatorias.▪ La presente Ley es supletoria a todas la leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes, en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.▪ Entrará en vigencia a los seis (6) meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente no será impedimento para su vigencia y exigibilidad.▪ Aquellos procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión; sin embargo, la presente ley es aplicable para los procesos en trámite.▪ Los procedimientos especiales iniciados durante el plan de adecuación de la Tercera Disposición Transitoria se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior que les sea de aplicación, hasta la aprobación de la modificación correspondiente, en cuyo caso los procedimientos iniciados con posterioridad a su entrada en vigor, se regulan por la citada normativa en adecuación.▪ El plazo de adecuación para los procedimientos especiales es el de seis (6) meses a partir de la publicación del presente decreto, se llevará a efecto la adecuación de las normas de los entes reguladores de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con el fin de lograr una integración de las normas generales supletoriamente aplicables.▪ La entidades deberán, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo:<ul style="list-style-type: none">○ Aprobar su TUPA conforme a las normas de la presente Ley, en un plazo máximo de

			<p><u>cuatro (4) meses.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ○ <u>Adecuar sus procedimientos especiales un plazo de sesenta (60) días</u>, según lo previsto en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del presente TUO de la Ley N° 274444. ○ <u>Adecuar los costos de sus procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en un plazo de ciento veinte (120) días</u>, de acuerdo a lo previsto en el numeral 51.6 del artículo 51 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para la aplicación de la pérdida de efectividad y ejecutoriedad del acto administrativo, prevista en el numeral 202.1.2 del artículo 202 del presente TUO de la Ley N° 27444, se establece un plazo de seis (6) meses, contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, para aquellos actos que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo hayan transcurrido más de dos (2) años de haber adquirido firmeza. ▪ Se establece el plazo de un (1) año, contando desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite. ▪ Son difundidos a través del Portal del Estado Peruano (http://www.peru.gob.pe/) y del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/), los documentos prohibidos de solicitar a los administrados o usuarios a los que hace referencia el artículo N° 5 del Decreto Legislativo 1246, conforme lo establecido en el numeral 5.3 del referido artículo. ▪ Esta norma dispone una derogación genérica, señalando que al ser una ley de orden público, deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan, regulando procedimientos administrativos de índole general. ▪ Asimismo, señala que quedan derogadas expresamente a partir de la vigencia de la presente Ley, las siguientes normas: <table border="1" data-bbox="1048 991 2123 1281"> <tr> <td data-bbox="1048 991 1585 1150">El Decreto Supremo N° 006-67-SC, la Ley N° 26111, el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y reglamentarias.</td> <td data-bbox="1585 991 2123 1150">El Título IV del Decreto Legislativo N° 757, denominado Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y reglamentarias.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1048 1150 1585 1281">Ley N° 25035, denominada Ley de Simplificación Administrativa, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y reglamentarias.</td> <td data-bbox="1585 1150 2123 1281">La Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, denominada Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.</td> </tr> </table> <ul style="list-style-type: none"> ▪ A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas expresamente las siguientes normas: 	El Decreto Supremo N° 006-67-SC, la Ley N° 26111, el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y reglamentarias.	El Título IV del Decreto Legislativo N° 757, denominado Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y reglamentarias.	Ley N° 25035, denominada Ley de Simplificación Administrativa, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y reglamentarias.	La Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, denominada Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
El Decreto Supremo N° 006-67-SC, la Ley N° 26111, el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y reglamentarias.	El Título IV del Decreto Legislativo N° 757, denominado Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y reglamentarias.						
Ley N° 25035, denominada Ley de Simplificación Administrativa, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y reglamentarias.	La Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979, denominada Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.						

			La Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
			Los artículos 210 y 240 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
			El artículo 279 del Capítulo XIX del Título Décimo Primero de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Legislativo N° 109, recogido en el artículo 161 del Capítulo XVII del Título Décimo Segundo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, siendo de aplicación las disposiciones de la presente Ley.

Edición Extraordinaria

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO DE URGENCIA N° 005-2017 (20.03.2017)	Decreto de Urgencia que asegura el abastecimiento de carga y pasajeros hacia y desde las zonas afectadas por el fenómeno climatológico denominado "Niño Costero"	Presidencia del Consejo de Ministros	<ul style="list-style-type: none"> El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas que faciliten el transporte de pasajeros y/o carga que permitan un transporte por vía marítima para las personas y eviten el desabastecimiento de bienes y productos hacia y desde las zonas afectadas en su infraestructura de transporte por el fenómeno climatológico denominado "Niño Costero", por un plazo de 30 días calendario, aminorando el impacto negativo en la capacidad adquisitiva de las familias, así como en las presiones inflacionarias en la economía.
DECRETO SUPREMO N° 058-2017-EF (20.03.2017)	Autorizan Crédito Suplementario a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017	Ministerio de Economía y Finanzas	<ul style="list-style-type: none"> Se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL VEINTISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 194 180 026,00), con cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", para financiar la continuidad de ejecución y/o supervisión de seis (06) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y sesenta (60) proyectos de inversión pública de saneamiento rural. Los recursos del Crédito Suplementario no podrán ser destinado a fines distintos para los cuales son transferidos.

			<ul style="list-style-type: none"> Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en las adendas a los convenios suscritos, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento correspondiente.
<p align="center">RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 015-2017- IN (20.03.2017)</p>	<p>Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para la protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y de servicios públicos esenciales</p>	<p align="center">Ministerio del Interior</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, por el término de treinta (30) días calendario, para la protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y de servicios públicos esenciales, atendiendo a lo solicitado por el Ministerio del Interior. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.